

300
340
340
220

Boletín Oficial

BOLETIN OFICIAL

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.

Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 38.

Miércoles 6 de Marzo.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaría, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Exposición al público de repar- tos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 5 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Exposición al público del Padrón de Cédulas personales.

La Cumbre.
Aliseda.
Cabañas.

Exposición al público del reparto de consumos y líquidos.

Villa del Campo.

JUNTA PROVINCIAL DE

EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA DE CÁCERES.

Circular.

Próxima á terminar la campaña de invierno para combatir la langosta, reitero á las Juntas municipales el cumplimiento de las órdenes circuladas, y en su consecuencia cuidarán de que se activen los trabajos de extinción por los particulares que á ello se comprometieran; y si por parte de los mismos se observa negligencia, adoptarán las medidas á que les autoriza el artículo 10 de la ley y 6.º del reglamento, pues no obstante lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado, pueden las Juntas que no cuenten con recursos para satisfacer la indemnización previa á que aquélla se refiere, aplicar los procedimientos de extinción que, siendo también eficaces, no requieren dicha indemnización, según se les previno en la circular de 13 de Diciembre último.

Cáceres 5 de Marzo de 1901.

El Gobernador-Presidente, Santos Ortega.

En la Gaceta de Madrid, número 50, correspondiente al día 19 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el servicio de identificación judicial, según el sistema de M. Bertillon, establecido por el Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, acomodándose á los fines de los artículos 374 y 379 de la ley de Enjuiciamiento criminal y á la identificación personal en los establecimientos penales.

Art. 2.º El servicio de identificación constará:

A. De Gabinetes antropométricos fotográficos provinciales.

B. De Gabinetes antropométricos de identificación en cada establecimiento penal.

C. De un Registro Central de reseñas antropométricas, incorporado al Registro Central de penados y rebeldes en el Ministerio de Gracia y Justicia.

D. De una Escuela práctica de Antropometría judicial en el Gabinete provincial de Madrid.

E. De una Inspección técnica.

Art. 3.º Los Gabinetes antropométricos provinciales se instalarán en las cárceles de Audiencias ó correccional situados en las capitales de provincia, y en la capital donde no las hubiere en la cárcel de partido.

Art. 4.º Todos los Gabinetes antropométricos dependerán de la Dirección general de Establecimientos penales y estarán sometidos á la Inspección técnica. Para los efectos de la dependencia local, los Gabinetes provinciales dependerán de las Juntas locales de Prisiones, y los de es-

tablecimiento penal del Director de cada penitenciaria. Las prácticas antropométricas y fotográficas estarán exclusivamente á cargo de los Antropómetros de cada Gabinete.

Art. 5.º El personal del servicio antropométrico de identificación judicial constará:

1.º De un Profesor de Antropometría, que será á la vez Jefe del Gabinete de Madrid é Inspector general técnico del servicio.

2.º De todos los funcionarios del Cuerpo de Establecimientos penales que hayan recibido la enseñanza antropométrica y obtenido el título de Antropómetros.

3.º De los Auxiliares del Registro Central de penados y rebeldes que hayan recibido la misma enseñanza y obtenido el mismo título.

Art. 6.º El Profesor de Antropometría é Inspector general técnico del servicio será nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia, y disfrutará la gratificación anual de 3.000 pesetas, que el art. 5.º del Real decreto de 10 de Septiembre de 1896 señaló al Jefe del servicio de identificación, con cargo al cap. 2.º, sección 3.ª, del presupuesto general del Estado.

El nombramiento habrá de recaer necesariamente en persona de reconocida competencia y autoridad científica en Antropometría.

Art. 7.º Los Antropómetros, ya presten sus servicios en un Gabinete provincial, en un Gabinete de establecimiento penal ó en el Registro Central, percibirán gratificaciones proporcionadas al trabajo que requiera cada Gabinete.

Las gratificaciones en los Gabinetes provinciales se pagarán con cargo á los presupuestos carcelarios, y serán fijados por las Juntas locales de Prisiones.

Las gratificaciones en los establecimientos penales y en el Registro Central se pagarán con cargo á los presupuestos generales del Estado, y las fijará la Dirección general de Establecimientos penales.

Art. 8.º Los funcionarios que constituyan el personal del servicio antropométrico, desde el Inspector general á los diferentes Antropómetros, no podrán ser separados del servicio sino en virtud de expediente por causa justificada, en que se les dará audiencia.

Art. 9.º Es obligación del Profesor de la Escuela de antropometría

dar la enseñanza antropométrica á los individuos que este decreto señala, y á los que posteriormente se acuerde si la Escuela se considerara ampliable á la educación del personal de policía, Será á la vez Jefe del Gabinete provincial de Madrid, Inspeccionará la práctica técnica del servicio en todos los gabinetes. Para dar la enseñanza utilizará preferentemente el material y colecciones de reseñas que existen en el Gabinete provincial de Madrid.

Art. 10. En la Escuela de Antropometría se dará además por el funcionario fotógrafo bajo la dirección del Profesor de la Escuela, la enseñanza fotográfica, y los funcionarios Antropómetros que adquirieran la certificación de actitud, recibirán el título de Antropómetros-fotógrafos, y serán fotógrafos en los Gabinetes provinciales.

Art. 11. Es obligación de los Antropómetros: hacer la reseña de todos los individuos varones de veinte ó más años, ó con el desarrollo ordinario á esta edad, que ingresen en la prisión por mandato judicial ó por arresto gubernativo y que no tengan filiación ó reseña antecedente ni hayan sido exentos de este requisito por la Autoridad que ordene la detención; comprobar antropométricamente á la entrada y salida de la prisión la identificación de cada preso ó recluso; comunicar á las Autoridades judiciales competentes las suposiciones de personalidad que se descubran; remitir al Registro Central de reseñas antropométricas copia de cada nueva reseña que se haga.

Art. 12. Es obligación del Registro Central de penados y rebeldes y reseñas antropométricas: recibir y clasificar todas las reseñas que los Gabinetes le remitan; enviar á los Jueces de instrucción, al propio tiempo que las hojas de antecedentes á que se refiere el art. 379 de la ley de Enjuiciamiento criminal, copia de las reseñas antropométricas y relación de los datos de identificación; estas reseñas y estos datos figurarán en cada proceso; cumplir las demás obligaciones que determinen las instrucciones que se dicten.

Art. 13. Es obligación de las Juntas locales de Prisiones: inspeccionar el funcionamiento de los Gabinetes en todo aquello que no se relacione con la parte técnica de los mismos; designar los funcionarios más aptos que hayan de recibir en la Escuela enseñanza antropométrica y fotográfica; comunicar á la Dirección general de Establecimientos penales cualquiera irregularidad en el funcionamiento del Gabinete; administrar los fondos consignados para material y personal.

Art. 14. Las obligaciones de los Directores de penitenciaría son, en conjunto, las mismas que las señaladas á las juntas locales de Prisiones.

Art. 15. El Director general de Establecimientos penales, el Profesor de la Escuela y el Inspector general del Registro Central de penados y rebeldes y reseñas antropométricas constituirán una Comisión permanente para:

a) Formar el Tribunal de examen de los aspirantes al título de Antropómetros.

b) Redactar los reglamentos, instrucciones y modelos á que se haya de acomodar el servicio antropométrico.

c) Proponer las mejoras que el servicio requiera.

d) Informar en los expedientes personales.

Art. 16. Quedan sin efecto todas

las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Cáceres.

Circular.

Utilidades.

En circular fecha 17 de Noviembre de 1900, publicada en el número 85 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 del citado mes, se reitera el cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución y aplicación de la Ley que establece el Impuesto sobre las Utilidades.

En el número 87, correspondiente al 30 de dicho mes, se recordó por segunda vez la remisión de las copias certificadas de los presupuestos municipales y declaraciones trimestrales de los sueldos y asignaciones y por último en 11 de Diciembre se reprodujo igual recuerdo en circular dirigida directamente á los señores Alcaldes.

A pesar de tan repetidas y reiteradas gestiones todavía faltan las certificaciones trimestrales que se detallan, correspondientes al año de 1900, para que en cumplimiento del Real Decreto de 29 de Diciembre último, publicado en el número 4 del BOLETIN OFICIAL del 5 de Enero próximo pasado, pueda esta Administración expedir los oportunos recibos talonarios, para la recaudación de las cuotas de la contribucion sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria de las tarifas 1.ª y 2.ª que establece la Ley de 27 de Marzo último, que antes se titulaba sueldos y asignaciones.

Si los Ayuntamientos morosos no remiten á vuelta de correo las certificaciones trimestrales que adeudan, harán efectiva la multa de 100 pesetas en papel de pagos al Estado, en el plazo de cinco días, en cumplimiento del art. 54 del citado Reglamento, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que prescribe el artículo 57.

Recomiendo con interés para evitar estas responsabilidades, que remitan con urgencia el presupuesto municipal, su copia certificada, con respecto á los sueldos y asignaciones, dietas y gratificaciones, que están sujetas á la Contribución de Utilidades, para el año de 1901, tan pronto reciban la presente, y cuiden en lo sucesivo de remitir con puntualidad las certificaciones trimestrales del actual año á su vencimiento.

Cáceres 4 de Marzo de 1901.—
Adolfo Covisa.

RELACION de los Ayuntamientos que tienen en descubierto el servicio á que se refiere la Circular que antecede.

PUEBLOS.	Año de 1900.	Trimestres.
Abertura	>	2.º y 4.º
Acebo	>	2.º, 3.º y 4.º
Acehuche	>	4.º
Aceituna	>	2.º, 3.º y 4.º
Ahigal	>	2.º, 3.º y 4.º
Albalá	>	4.º
Alcollarín	>	2.º, 3.º y 4.º
Alcuéscar	>	2.º y 4.º
Aldeacentenera	>	3.º y 4.º
Aldea del Obispo	>	2.º y 4.º
Aldeanueva del Camino	>	3.º y 4.º
Alía	>	4.º
Aliseda	>	4.º
Almoharín	>	3.º y 4.º
Arco	>	4.º
Arroyo del Puerco	>	4.º
Arroyomolinos de la Vera	>	2.º, 3.º y 4.º
Arroyomolinos de Montánchez	>	4.º
Barrado	>	2.º, 3.º y 4.º
Bálviz de Monroy	>	2.º, 3.º y 4.º
Benquerencia	>	3.º y 4.º
Berzocana	>	4.º
Berrocalejo	>	2.º, 3.º y 4.º
Bohonal de Ibor	>	4.º
Botija	>	4.º
Brozas	>	4.º
Cabañas	>	4.º
Cabezabellosa	>	2.º, 3.º y 4.º
Cabezo	>	2.º, 3.º y 4.º
Cachorrilla	>	2.º y 3.º
Cadalso	>	2.º y 4.º
Calzadilla	>	2.º, 3.º y 4.º
Caminomorisco	>	4.º
Campillo de Deleitosa	>	2.º, 3.º y 4.º
Campo (lugar)	>	4.º
Campo (villa)	>	2.º, 3.º y 4.º
Cañamero	>	4.º
Cañaveral	>	2.º, 3.º y 4.º
Carcaboso	>	3.º y 4.º
Carrascalejo	>	4.º
Casar de Cáceres	>	4.º
Cázar de Palomero	>	2.º, 3.º y 4.º
Casas de Don Antonio	>	2.º, 3.º y 4.º
Casas de Don Gómez	>	4.º
Casas del Monte	>	3.º y 4.º
Casas del Puerto	>	4.º
Casas de Millán	>	2.º, 3.º y 4.º
Casillas de Cória	>	2.º, 3.º y 4.º
Castañar de Ibor	>	4.º
Ceclavín	>	4.º
Cerezo	>	4.º
Collado	>	4.º
Conquista	>	4.º
Cória	>	4.º
Cuacos	>	4.º
Deleitosa	>	4.º
Descargamaría	>	2.º, 3.º y 4.º
Eljas	>	4.º
Escorial	>	2.º, 3.º y 4.º
Fresnedoso	>	3.º y 4.º
Garcíaz	>	4.º
Garganta de Béjar	>	3.º
Garganta la Olla	>	4.º
Gargantilla	>	4.º
Gargüera	>	3.º y 4.º
Garvín	>	2.º, 3.º y 4.º
Garrovillas	>	4.º
El Gordo	>	2.º y 4.º
Granja	>	4.º
Guadalupe	>	3.º y 4.º
Guijo de Cória	>	2.º, 3.º y 4.º
Guijo de Galisteo	>	2.º, 3.º y 4.º
Guijo de Granadilla	>	4.º
Guijo de Santa Bárbara	>	4.º
Herguijuela	>	4.º
Hernán-Pérez	>	2.º, 3.º y 4.º
Hervás	>	4.º
Herrera de Alcántara	>	4.º
Herreruela	>	2.º, 3.º y 4.º
Hinojal	>	2.º, 3.º y 4.º
Hoyos	>	4.º
Huélaga	>	4.º
Jaraicejo	>	4.º
Jarandilla	>	2.º, 3.º y 4.º

PUEBLOS.	Año de 1900.	Trimestres.
Jarilla	>	2.º, 3.º y 4.º
Losar	>	4.º
Madrigal	>	4.º
Madroñera	>	4.º
Majadas	>	4.º
Malpartida de Cáceres	>	4.º
Malpartida de Plasencia	>	4.º
Marchagáz	>	2.º, 3.º y 4.º
Mata de Alcántara	>	2.º, 3.º y 4.º
Mesas de Ibor	>	2.º, 3.º y 4.º
Miajadas	>	4.º
Millanes	>	2.º, 3.º y 4.º
Miravel	>	2.º, 3.º y 4.º
Mohedas	>	4.º
Monroy	>	4.º
Montehermoso	>	2.º, 3.º y 4.º
Moraleja	>	2.º, 3.º y 4.º
Morcillo	>	2.º, 3.º y 4.º
Navaconejo	>	4.º
Navalmoral de la Mata	>	2.º y 3.º
Oliva	>	3.º y 4.º
Pasarón	>	4.º
Pedroso	>	2.º, 3.º y 4.º
Peraleda de la Mata	>	2.º, 3.º y 4.º
Peraleda de San Román	>	2.º, 3.º y 4.º
Perales	>	4.º
Pescueza	>	2.º, 3.º y 4.º
Piedras-Blas	>	4.º
Piornal	>	3.º y 4.º
Plasencia	>	4.º
Plasenzuela	>	4.º
Portaje	>	2.º
Portezuelo	>	2.º, 3.º y 4.º
Pozuelo	>	2.º, 3.º y 4.º
Puerto de Santa Cruz	>	2.º, 3.º y 4.º
Rivera-Oveja	>	4.º
Robledillo de la Vera	>	4.º
Robledillo de Trujillo	>	4.º
Ruanes	>	4.º
Salorino	>	4.º
Salvatierra de Santiago	>	2.º, 3.º y 4.º
San Martín de Trevejo	>	4.º
Santa Ana	>	2.º, 3.º y 4.º
Santa Cruz de la Sierra	>	2.º, 3.º y 4.º
Santa Cruz de Paniagua	>	4.º
Santiago de Carvajó	>	2.º, 3.º y 4.º
Santiago del Campo	>	2.º, 3.º y 4.º
Santibáñez el Alto	>	2.º, 3.º y 4.º
Santibáñez el Bajo	>	4.º
Segura	>	4.º
Sierra de Fuentes	>	2.º y 3.º
Talavera la Vieja	>	2.º, 3.º y 4.º
Talayuela	>	3.º
Tejeda	>	2.º, 3.º y 4.º
Toril	>	3.º y 4.º
Torno	>	2.º, 3.º y 4.º
Torviscoso	>	4.º
Torrecilla de los Angeles	>	4.º
Torrecilla de la Tiesa	>	2.º, 3.º y 4.º
Torre de Don Miguel	>	3.º
Torre de Santa María	>	2.º, 3.º y 4.º
Torrejoncillo	>	4.º
Torrejón el Rubio	>	2.º, 3.º y 4.º
Torremenga	>	2.º, 3.º y 4.º
Torremocha	>	4.º
Torreorgáz	>	4.º
Torrequemada	>	2.º, 3.º y 4.º
Valdastillas	>	2.º, 3.º y 4.º
Valdecañas	>	3.º y 4.º
Valdefuentes	>	4.º
Valdelacasa	>	4.º
Valdeobispo	>	2.º, 3.º y 4.º
Valencia de Alcántara	>	4.º
Valverde de la Vera	>	3.º y 4.º
Valverde del Fresno	>	2.º y 4.º
Villa del Rey	>	2.º, 3.º y 4.º
Villamesías	>	2.º, 3.º y 4.º
Villamiel	>	3.º
Villanueva de la Sierra	>	3.º y 4.º
Villanueva de la Vera	>	2.º, 3.º y 4.º
Villar del Pedroso	>	3.º y 4.º
Villar de Plasencia	>	4.º
Villas-Buenas	>	2.º, 3.º y 4.º
Zarza la Mayor	>	2.º, 3.º y 4.º
Zorita	>	4.º

Cáceres 4 de Marzo de 1901.—Adolfo Covisa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular

Con fecha de hoy he acordado señalar á los Recaudadores y Agentes ejecutivos así como á los Ayuntamientos que lo son por virtud de la ley, los días del presente mes que se expresan á continuación, para que presenten en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á practicar la liquidación del primer trimestre voluntario y ejecutivo del corriente ejercicio, de todos los valores que obren en su poder.

Días y Zonas que se señalan.

- Día 20.—Cáceres y Cória, Recaudadores, Agentes y Ayuntamientos.
- Día 21.—Garrovillas y Valencia de Alcántara, id. id. id.
- Día 22.—Primera de Trujillo y segunda de Navalmoral, id. id. id.
- Día 23.—Primera y tercera de Navalmoral, id. id. id.
- Día 25.—Montánchez y segunda de Trujillo, id. id. id.
- Día 26.—Primera y segunda de Hoyos, id. id. id.
- Día 27.—Segunda y tercera de Plasencia, id. id. id.
- Día 28.—Primera de Plasencia y primera de Hervás, id. id. id.
- Día 29.—Segunda de Hervás y Jarandilla.
- Día 30.—Alcántara y Logrosán.
- Día 31.—Primera de Hervás.

Asimismo para los trimestres sucesivos ó sea el segundo, tercero y cuarto se señalan los días siguientes:

- Día 6.—Cáceres y Cória.
- Día 7.—Garrovillas y Valencia.
- Día 8.—Primera de Trujillo y segunda de Navalmoral.
- Día 9.—Primera y tercera de Navalmoral.
- Día 10.—Montánchez y segunda de Trujillo.
- Día 11.—Primera y segunda de Hoyos.
- Día 12.—Segunda y tercera de Plasencia.
- Día 13.—Primera de Plasencia y primera de Hervás.
- Día 14.—Segunda de Hervás y Jarandilla.
- Día 15.—Alcántara y Logrosán.
- Día 16.—Tercera de Hervás.

Teniendo presente que si alguno de los días señalados resultare festivo en los trimestres citados, deberá el Recaudador, Agente ó Ayuntamiento á quienes corresponda liquidar, deberán adelantar la fecha de presentación.

Así mismo he de advertir que los Recaudadores, Agentes y Ayuntamientos deben concurrir en los días señalados, en la inteligencia de que aquellos que sin motivo justificado dejaran de hacerlo les impondré una multa de 10 pesetas con la que desde luego quedan conminados sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Cáceres 4 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción del partido.
Por la presente requisitoria hago

saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Rodríguez López, se instruye sumario por el delito de hurto de un colchón contra María Basilisa Cardoso Castaño en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periodicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de María Basilisa Cardoso Castaño, hija de Francisco y Juana, soltera, de edad de 27 años, natural y vecina de Valencia de Alcántara; y la cual se encontraba por el mes de Enero último, sirviendo en Madrid Casa de Don Saturnino Calleja, Calle de Palencia número 22.

Dado en Cáceres á dos de Marzo de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—De su orden, el Secretario, Julián Rodríguez.

PLASENCIA.

Cédula de citación.

En el expediente ejecutivo promovido por el Procurador D. Joaquín Sánchez Castillo, á nombre de Don Blas Durán Trejo, contra Don Francisco Luengo Amador, ambos vecino de esta Ciudad, sobre reclamación de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, y á instancia del ejecutante, se ha formado pieza separada en dicha ejecución, para suplir la falta de títulos, mediante la oportuna información posesoria, relativa á la octava parte que pertenece en propiedad y posee el Don Francisco Luengo Amador, de cada una de las tres fincas que á continuación se describirán, proindiviso con otros, y cuya participación le ha sido embargada en referidos autos, en cuya pieza el Señor Juez de primera instancia de este partido por providencia de seis de los corrientes, ha acordado se cite á Doña María Luengo Amador y Elvira Luengo Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se personen en este Juzgado, por si las conviniera intervenir en la instrucción del expediente posesorio referido, como copartícipes de mencionadas fincas.

Plasencia doce de Febrero de mil novecientos uno.—El Actuario, Martín Torres.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Anselmo García Olleros.

Fincas cuya participación se trata de inscribir.

- 1.º Una casa sita en la Calle de Padilla, antes de las Morenas, de esta Ciudad, señalada con el nú-

mero tres antiguo y hoy con el diez y nueve, compuesta de planta baja y principal, cuya extensión superficial se ignora; que linda por la derecha entrando, con otra de Juan González; izquierda, con casa de María Ignacia Hernández, y espalda, con otra de Remigio Sánchez.

2.º Un olivar al sitio del Arroyo de Manta, término de esta Ciudad, con ochocientos pies de olivos; cuya extensión superficial no consta, que linda por saliente, con viña de la viuda de Don José Izquierdo; mediodía, con la calleja de el Haza del Obispo; por poniente, con otro olivar de los herederos de Don Rafael Campo y con otros de José Morán y otros vecinos de Malpartida, y por norte, con olivar de los herederos de Doña Tomasa Barrado.

3.º Otro olivar al sitio de Montrínchez, en este término municipal, de cabida media fanega y dos celemines, con ciento doce pies de olivos; que linda por saliente, con otro de Antonio García Mirón ó Mora; mediodía con otro de Don Juan Anntonio Rosado; poniente, con olivar de los herederos de Don Ramón Rodríguez Leal, y norte, con otro de Don Antonio García Mirón ó Mora.

ALCALDÍAS.

CASAS DE DON GÓMEZ.

Copia de las listas de Compromisarios formada por el Ayuntamiento de este pueblo para el año de 1901 ó sea de los electores que tienen derecho á elegir Compromisarios.

Electores Concejales.

- D. Pedro Clemente García.
Juan Mateos Terroso.
Lino García Mateos.
Venancio Calvo Terroso.
Faustino Rodríguez Pérez.
Primirivo Rodríguez Pérez.
Miguel Gil Caballero.

Mayores contribuyentes.

- D. José Temprano Martín.
Isidoro García Mateos.
Quintín Terrón Barrantes.
Gregorio Rodríguez Pérez.
Eusebio Barrantes Caballero.
Nemesio García Hernández.
Eugenio Clemente Pérez.
Mario Clemente Pérez.
Gregorio Clemente Pérez.
Indalecio Terrón Barrantes.
Vicente García García.
Agustín Mateos Barrantes.
Lorenzo Pico Villarreal.
Valentín Maestre Terroso.
Nicolás Terrón Barrantes.
Anastasio Terroso Hernández.
Francisco Moteos Mateos.
Lino Gómez Moreno.
Eugenio Paniagua Sánchez.
Celerino García García.
Sinforsoso Calvo Terroso.
Saturio Calvo Terroso.
Felipe Rodríguez Pérez.
Angel Pérez Calvo.
Juan Terrón Barrantes.
Tiburcio Clemente García.
Mauricio Díaz Calvo.
Bruno Mateos Barrantes.

Casas de Don Gómez 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Clemente.—El Secretario, Lorenzo Pico.

NUÑOMORAL.

Don Francisco Panadero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Nuñomoral.

Certifico: Que la lista formada por este Ayuntamiento de los individuos que lo constituyen y cuádruple número de mayores contribuyentes, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, ha permanecido expuesta al público, durante los veinte primeros días del mes de Enero último y contra la misma no se ha producido reclamación de ninguna clase, y la cual son los siguientes electores:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Juan Veláz Azabal.
Martín Sánchez Martín.
Sebastián Domínguez Rodríguez.
José Duarte Mateos.
Francisco Cervigón Veláz.
Lorenzo Martín Domínguez.
Domingo Domínguez Crespo.
Domingo Crespo Domínguez.
Juan Azabal Martín.

Mayores Contribuyentes.

- D. Patricio Segur Pascual.
Juan Martín Sánchez.
Antonio Veláz de Angelo.
Manuel Veláz Martín.
Juan Iglesias Cervigón.
Andrés Martín.
Juan Martín Rodríguez.
Juan Crespo de Marcos.
Manuel Veláz Martín.
Juan Azabal Colorado.
Pedro Duarte.
Vicente Iglesias.
Juan Mateos.
Juan Martín Segureño.
Juan Domínguez de Teresa.
Francisco Domínguez Martín.
Juan Martín Crespo.
Domingo Crespo de Marta.
Felipe Crespo.
Juan Panadero.
Gabriel Sánchez.
Juan Manuel Domínguez.
Sebastián Crespo.
Juan Azabal.
Ramón Martín.
Manuel Rodríguez de Vicente.
Juan Antonio Rodríguez Azabal.
Manuel Rodríguez de Miguérol.
Juan Manuel Martín.
Ramón Rodríguez.
Francisco Martín Olivar.
Eugenio Crespo.
Pedro Domínguez.
Ramón Domínguez.
Andrés Sánchez.
Francisco Panadero.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 Febrero de 1877, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Nuñomoral á 2 de Febrero de 1901.—El Secretario, Francisco Panadero.—V.º B.º—El Alcalde no sabe firmar, sella.

GATA.

Don Julián Pérez Salvador, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva para la elección de Compromisarios en la de Senadores del año natural que sigue, son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Gregorio Guerra Acanrío.

- Luciano Guillén Alemán.
Blas del Campo Gómez.
Victoriano Crespo Manzano.
Ignacio García Zanca.
Felipe Timón Pérez.
Rufino Cantero Domínguez.
Tomás Domínguez Arias.
Joaquín García Herrero.

Mayores Contribuyentes.

- D. Marcelino Guerra Hontiveros.
Marcelo Manzano González.
Filomeno Calzada Manzano.
Andrés Agero Diez.
Mariano Guervós G. de la Huebra
Rudesindo Crespo Pérez.
Rufino Pérez Blasco.
Pedro Rodríguez y Rodríguez.
Marto Calzada Manzano.
Eusebio Rodríguez Calzada.
Leandro Rodríguez y Rodríguez.
Eugenio Manzano Blasco.
Indalecio García Herrero.
Liborio Blasco Giménez.
José González Arias.
Tomás Jacinto Hernández.
Benicio Solís González.
Tomás González Sánchez.
Liborio Blasco Rodríguez.
Vicente Roldán Martín.
Santos Baile Simón.
Tiburcio Pérez y Pérez.
Higinio Frade Hontiveros.
Diego Solís González.
Rufino Rodríguez González.
Francisco Domínguez González.
Julián Paredes Salvador.
Eustasio Calzada Roma.
Antonio Cebadero Benito.
Robustiano Manzano González.
Tomás Andrés Calzada.
Saturnino Pérez González.
Marcelino González Arias.
Gregorio Manzano González.
Telesforo González Carretero.
Agustín Hernández Montero.
Felipe Jacinto Gómez.
Francisco Cebadero Valiente.
Bonifacio García Herrero.
José Félix Rodríguez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que visa da por el Sr. Alcalde, firmo en Gata á 30 de Enero de 1901.—Julián Pérez.—V.º B.º—Gregorio Guerra.

ESCURIAL.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y cuádruple número de Contribuyentes con derecho á elegir compromisario para la elección de Senadores, la cual se publica en cumplimiento á lo que dispone el artículo 29 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Doroteo Borralló Rubio.
Facundo Naranjo Cabeza.
Alonso Pajares Pérez.
Diego Rubio Naranjo.
Juan López Redondo.
Francisco Pajares Rubio (menor).
José Arias Gómez.
Martín Naranjo Pérez.
Francisco González Bernardo.

Mayores Contribuyentes.

- D. Diego Cabeza Mena.
Nicomedes Pérez Mena.
Bartolomé Pajares Pérez.
Fernando Calvo Moreno.
Juan Carmona Naranjo.
Marcos Bote Rubio.
Antonio Esteban Mateo.
Justo Pérez Martínez.
Andrés Corrales Rubio.
Fulgencio Anás Gómez.

- Miguel Pérez Martínez.
Francisco Morgado Calvo.
Pedro Jiménez Muñoz.
Juan Rubio Jiménez.
Pedro Rubio Anás.
Francisco Jiménez Borralló (mayor).
Fernando Morgado Calvo.
Pedro Pérez Cancho.
Luis Cabeza Moreno.
Bernabé Cabeza Moreno.
Hilario Cabeza Santos.
Félix Naranjo Cabezas.
Alonso Pérez Anás.
Juan Borralló Hernández.
Guillermo Cerrillo Jiménez.
Diego Borralló Naranjo.
Juan Venancio Arias.
Leoncio Cabezas Santos.
Pedro Cancho Gil.
Jacinto Rubio Naranjo.
Pedro Calvo Borreguero.
Nicolás Moreno Pérez.
Miguel Pérez Arias.
Obdulio Cancho Arias.
Gregorio Búrdalo Cabeza.
José Bernardo Corrales.

Escorial 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Doroteo Borralló.

BERROCALEJO.

2.ª Subasta de consumos á la exclusiva.

No habiendo tenido efecto la primera subasta á la exclusiva, de los líquidos y carnes, de este término municipal, para el presente año natural, se anuncia la segunda, con la rectificación de precios de venta, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día nueve del mes actual de diez á doce de su mañana, con las formalidades y requisitos, que expresa el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 29 del día 19 de Febrero último.

Berrocalejo 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde, Severiano Breña.

TORREMOCHA.

Resultado del sorteo de Sres. Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el año de 1901, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo al artículo 68 y 69 de la ley orgánica.

Primera Sección.

- D. Benito Ortega Tesoro.
Sebastián Pérez Tosina.
Alfonso León Márquez.

Segunda Sección.

- D. Antonio Mejías Islas.
Antonio Magariño Márquez.
Francisco Tenrero Rentero.

Tercera Sección.

- D. Benito Vivas Bernardo.
Domingo Monroy Fajardo.
Juan Moreno Leo.

Torremoncha 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Alfonso Bonilla.

CÁCERES: 1901.

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria.